

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°

199

La Paz, **01 SET. 2023**

VISTOS: El recurso jerárquico interpuesto por Miguel Delgadillo Roca, Director General Ejecutivo de la Administradora de Terminal Terrestre Santa Cruz, en contra de la Resolución Administrativa de Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 38/2023 de 01 de agosto de 2023, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización en Telecomunicaciones y Transportes.

CONSIDERANDO: Que el recurso jerárquico de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. Por Auto de Formulación de Cargos ATT-DJ-A TR LP 230/2022 de 09 de junio de 2022, la Autoridad de Regulación y Fiscalización en Telecomunicaciones y Transportes, dispone: formular cargos en contra de la Administradora de Terminal Terrestre Santa Cruz, por la presunta comisión de la infracción: "Incumplimiento en la entrega de información datos o documentos específicamente requeridos por la Autoridad o Entidad Competente", de acuerdo a lo tipificado en el artículo 31 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 28710. Notificado el 17 de junio de 2022 (fojas 1 a 7).

2. Habiendo presentado el Operador sus descargos en fecha **01 de julio de 2022**, mediante nota SC-ATTSC-DGE-No. 628/UJ-83/2022, la ATT a través de Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TR LP 122/2023 de **31 de mayo de 2023**, determina: "DECLARAR PROBADOS los cargos formulados mediante Auto ATT-DJ-A TR LP 230/2022 de 09 de junio de 2022 en contra de la Administradora de Terminal Terrestre de Santa Cruz por la comisión de la infracción: "Incumplimiento en la entrega de información datos o documentos específicamente requeridos por la Autoridad o Entidad Competente", prevista en el artículo 31 del Decreto Supremo N° 28710 de 11 de mayo de 2006, modificado por el Decreto Supremo N° 246 de 12 de agosto de 2009, toda vez que no cumplió con la entrega de la información dentro los diez (10) días solicitados mediante Nota ATT-DTRSP-N LP 43/2022 de 07 de enero de 2022, notificado el 14 del mismo mes y año". Sancionándola con una multa de UFV250,00 (Doscientos cincuenta 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) (fojas 8 a 81).

3. Una vez que la ATTSC, interpuso recurso de revocatoria en fecha 23 de junio de 2023, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, mediante Resolución Administrativa de Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 38/2023 de 01 de agosto de 2023, resuelve: rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto el 23 de junio de 2023, por Miguel Delgadillo Rocha, Director General Ejecutivo de la Administradora de Terminal Terrestre Santa Cruz, en contra de la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TR LP 122/2023 de 31 de mayo de 2023, confirmando dicho Acto Administrativo. Notificado en fecha 08 de agosto de 2023. (fojas 82 a 170).

4. A través de memorial de fecha 22 de agosto del presente año, la Administradora de Terminal Terrestre, interpone recurso jerárquico contra la Resolución de Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 38/2023 de 01 de agosto de 2023, remitido a este ministerio mediante nota ATT-DJ-N LP 688/2023 en fecha 25 de agosto de 2023 (fojas 171 a 177).

CONSIDERANDO: Que a través de Informe Jurídico MOPSV-DGAJ-N° 541/2023 de 28 de agosto de 2023, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis del recurso jerárquico que ahora se examina, así como los antecedentes, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se declare la excusa para el conocimiento y sustanciación del recurso jerárquico interpuesto por Miguel Delgadillo Roca, Director General Ejecutivo de la Administradora de Terminal Terrestre Santa Cruz en contra de la Resolución Administrativa de Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 38/2023 de 01 de agosto de 2023, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización en Telecomunicaciones y Transportes.



CONSIDERANDO: Que analizados los antecedentes del recurso jerárquico motivo de autos y considerando lo expuesto en el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ-N° 541/2023, se tienen las siguientes conclusiones:

1. La Administradora de Terminal Terrestre Santa Cruz, fue creada a través de Decreto Supremo N° 3634 de 01 de agosto de 2018, el cual determina: "(...) ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto crear la Administradora de Terminal Terrestre Santa Cruz. ARTÍCULO 2.- (CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA). Se crea la Administradora de Terminal Terrestre Santa Cruz como una **Institución Pública Desconcentrada** de Derecho público, con independencia de gestión administrativa, financiera, legal y técnica **bajo dependencia directa del Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y dependencia funcional del Viceministerio de Transportes.** (...) ARTÍCULO 4.- (ESTRUCTURA ORGANIZATIVA). I. La Administradora de Terminal Terrestre Santa Cruz está a cargo de un (a) Director (a) General Ejecutivo, designada (o) mediante Resolución Ministerial por el Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda". (...) ARTÍCULO 6.- (FUNCIONES). Las funciones de la Administradora de Terminal Terrestre Santa Cruz, son las siguientes: a) Prestar el servicio público de terminal terrestre de pasajeros y carga a nivel interdepartamental e internacional; b) Planificar, controlar y mejorar en la Terminal Terrestre de Santa Cruz, los servicios que demanden los operadores de transporte terrestre interdepartamental e internacional en beneficio de los usuarios. (...) DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. - El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda **a través de la Administradora de Terminal Terrestre Santa Cruz, administrará** la Terminal de Transporte Terrestre de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra (...). (El resaltado nos corresponde).

2. El Decreto Supremo N° 28631, de 08 de marzo de 2006, (vigente por Decreto Supremo N° 323 de 07 de octubre de 2009), que reglamenta la Ley N° 3351, de 21 febrero de 2006, de Organización del Poder Ejecutivo, respecto a la Tipología de las Instituciones y Empresas Públicas, establece: "(...) CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN, TUICIÓN Y DEPENDENCIA ARTÍCULO 29. (CLASIFICACIÓN). Las instituciones y empresas públicas que conforman el Poder Ejecutivo, por su tipología se clasifican de la siguiente manera: a) **Instituciones Públicas Desconcentradas.** b) Instituciones Públicas Descentralizadas. c) Instituciones Públicas Autárquicas. d) Empresas Públicas. e) Sociedades de Economía Mixta. ARTÍCULO 30. (DEFINICIÓN DE DEPENDENCIA Y TUICIÓN). Con la finalidad de concordar la aplicación de la normativa vigente, en el tema de la dependencia y la tuición que los ministerios ejercen sobre las instituciones y empresas públicas que conforman el Poder Ejecutivo, es necesario precisar las siguientes definiciones: a) **La dependencia directa** es la subordinación de una determinada institución o empresa al ministro del área, correspondiendo a la institución o empresa funcionar en el marco de la normativa del ministerio o la aprobada por éste para dichas entidades. b) **La dependencia funcional** es la subordinación de una determinada institución o empresa pública a una autoridad específica designada por el ministro del área, para que ella supervise y coordine el desarrollo de las funciones técnicas. c) La institución o empresa pública, independientemente de tener dependencia funcional, mantendrá la dependencia directa del Ministro del área, manteniendo la responsabilidad personal por la administración de la institución conforme a lo establecido en la Ley N° 1178 y sus disposiciones reglamentarias. CAPÍTULO II CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTITUCIONES Y EMPRESAS PÚBLICAS. ARTÍCULO 31. (INSTITUCIONES PÚBLICAS DESCONCENTRADAS). I. Las instituciones públicas desconcentradas son creadas por decreto supremo, con las siguientes características: a) **Se encuentran bajo dependencia directa del ministro del área** y pueden tener dependencia funcional de alguna otra autoridad de la estructura central del ministerio. b) No cuentan con un directorio y **el ministro es la máxima autoridad.** c) **Su patrimonio pertenece al ministerio del área.** d) No tienen personalidad jurídica propia. e) Tienen independencia de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, sobre la base de la normativa interna del ministerio. f) **Están a cargo de un Director General Ejecutivo que ejerce la representación institucional y tiene nivel de director general de ministerio** y es designado mediante resolución ministerial. Define los asuntos de su competencia mediante resoluciones administrativas. (...) III. Todas las instituciones públicas desconcentradas quedan adecuadas a lo establecido en el presente artículo, de forma automática y obligatoria, así como todas sus normas y disposiciones; salvo



disposición expresa de mayor jerarquía al presente Decreto Supremo (...). (El resaltado nos corresponde).

3. La Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, prevé: "(...) 24.- (Desconcentración). La máxima autoridad ejecutiva podrá disponer la desconcentración de una unidad organizacional mediante la emisión de una disposición legal pertinente que autorice esta desconcentración, y que contenga, al menos, lo siguiente: Justificación técnica y económica, Objetivos, Ámbito de su competencia, Funciones específicas, Grado de autoridad (...) **Glosario Administrativo (...)**
Autoridad lineal. Es la facultad de una unidad organizacional para normar, dirigir y controlar los procesos y actividades que se llevan a cabo en las unidades organizacionales de dependencia directa. **Autoridad funcional.** Es la facultad que tiene una Unidad para normar y realizar el seguimiento de las actividades, dentro su ámbito de competencia, sobre otras áreas o unidades organizacionales que no están bajo su dependencia directa. **Función.** Son los deberes o potestades concedidos a las entidades para desarrollar su finalidad o alcanzar su objetivo.

4. La Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, establece: "(...) Artículo 2° (Ámbito de Aplicación) I. La Administración Pública ajustará todas sus actuaciones a las disposiciones de la presente Ley. A los efectos de esta Ley, la Administración Pública se encuentra conformada por:
a) El Poder Ejecutivo, que comprende la administración nacional, las administraciones departamentales, las entidades descentralizadas o desconcentradas y los Sistemas de Regulación SIRESE, SIREFI y SIRENARE (...) Artículo 66° (Recurso Jerárquico I. Contra la resolución que resuelva el recurso de revocatoria, el interesado o afectado únicamente podrá interponer el Recurso Jerárquico. II. El Recurso Jerárquico se interpondrá ante la misma autoridad administrativa competente para resolver el recurso de revocatoria, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación, o al día en que se venció el plazo para resolver el recurso de revocatoria. III. En el plazo de tres (3) días de haber sido interpuesto, el Recurso Jerárquico y sus antecedentes deberán ser remitidos a la autoridad competente para su conocimiento y resolución. IV. La autoridad competente para resolver los recursos jerárquicos será la máxima autoridad ejecutiva de la entidad o la establecida conforme a reglamentación especial para cada sistema de organización administrativa, aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el artículo 2° de la presente Ley. ARTÍCULO 67° (Plazo de Resolución). I. Para sustanciar y resolver el recurso jerárquico, la autoridad administrativa competente de la entidad pública, tendrá el plazo de noventa (90) días, salvo lo expresamente determinado conforme a reglamentación especial, establecida para cada sistema de organización administrativa aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el Artículo 2° de la presente Ley. II. El plazo se computará a partir de la interposición del recurso. Si vencido dicho plazo no se dicta resolución, el recurso se tendrá por aceptado y en consecuencia revocado el acto recurrido, bajo responsabilidad de la autoridad pertinente.

5. Que el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en el artículo 63, prevé: "Las atribuciones de la Ministra (o) de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes: inciso u) Resolver recursos jerárquicos interpuestos contra las resoluciones que resuelvan los recursos de revocatoria, emitidas por la Directora o Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y transportes -ATT".

6. La citada Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, dispone: "(...) SECCIÓN SEGUNDA EXCUSA Y RECUSACIÓN. ARTÍCULO 10° (Excusa y Recusación) I. En observancia del principio de imparcialidad, las excusas y recusaciones serán procesadas conforme a reglamentación especial para cada sistema de organización administrativa, aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el artículo 2° de la presente Ley. II. Sera causal de excusa y recusación para la autoridad administrativa competente en la emisión de actos administrativos: a) El parentesco con el interesado en línea directa o colateral hasta el segundo grado; y b) La relación de negocios con el interesado **o participación directa en cualquier empresa que intervenga en el proceso administrativo.** III. Los procedimientos de

excusa y recusación no suspenderán los efectos de los actos administrativos ni los plazos para las actuaciones administrativas de mero trámite. IV. **La omisión de excusa será causal de responsabilidad de acuerdo a la Ley No 1178 de Administración y Control Gubernamentales (...)**. (El resaltado nos corresponde).

7. El Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27113, prevé: "(...) ARTÍCULO 1.- (Objeto). El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, para su aplicación en el Poder Ejecutivo. ARTÍCULO 2°. (Ámbito de aplicación). I. El presente Reglamento se aplica al Poder Ejecutivo que comprende la administración nacional, las administraciones departamentales y las entidades desconcentradas y descentralizadas. II. Los Sistemas de Regulación: Sectorial - SIRESE, Financiera - SIREFI y Recursos Naturales Renovables - SIRENARE y otros que se establezcan por ley, aplicarán sus reglamentos promulgados para cada uno de estos sistemas, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo (...) ARTÍCULO 6°. (Sustitución). (...) III. En caso de excusa o recusación de un servidor público, se designará a un sustituto para el conocimiento específico y la resolución del trámite. IV. El sustituto será el servidor público que establezca una disposición legal y, a falta de ésta, el funcionario designado de acuerdo a la jerarquía administrativa o por el correspondiente órgano de tuición si, en este último caso, se trata de la suplencia de la máxima autoridad de una entidad descentralizada (...)"

El mismo Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 27113, prevé: "(...) CAPITULO II EXCUSA Y RECUSACIÓN SECCIÓN I EXCUSAS. ARTÍCULO 13°.- (Excusa) La autoridad administrativa **que se encuentre comprendida en cualesquiera de las causales de excusa establecidas en el Artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo, mediante resolución motivada**, se excusará del conocimiento del asunto, en la primera actuación del procedimiento o en la actuación siguiente al conocimiento fehaciente de la causal sobreviniente. ARTÍCULO 14°.- (Trámite) Decidida la excusa, dentro de los tres (3) días siguientes, la autoridad excusada elevará las actuaciones a la autoridad administrativa jerárquicamente superior o al órgano de tuición si, en este último caso, se trata de la excusa de la máxima autoridad administrativa - ejecutiva de una entidad descentralizada. ARTÍCULO 15°.- (Resolución de la excusa) La autoridad administrativa jerárquicamente superior o el órgano de tuición, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de las actuaciones, previo dictamen legal, mediante resolución motivada, **se pronunciará sobre la procedencia o improcedencia de la excusa**. ARTÍCULO 16°.- (Remisión de actuaciones) La autoridad administrativa que resolvió la procedencia o improcedencia de la excusa, dentro de los cinco (5) días siguientes, remitirá las actuaciones al sustituto que reemplazará a la autoridad excusada o las devolverá a ésta para que continúe con el conocimiento del asunto. ARTÍCULO 17°.- (Suspensión de plazos) Los plazos para pronunciar resolución definitiva o acto administrativo equivalente quedarán suspendidos desde el día de la excusa hasta el día de la recepción de las actuaciones por el sustituto o el titular si la excusa fue declarada improcedente (...)"

8. Una vez expuestos los antecedentes y el marco normativo aplicable al caso, corresponde exponer los argumentos y fundamentos que respalde la decisión de excusa para el conocimiento y sustanciación del recurso jerárquico interpuesto por Miguel Delgadillo Roca, Director General Ejecutivo de la Administradora de Terminal Terrestre Santa Cruz, en contra de la Resolución Administrativa de Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 38/2023 de 01 de agosto de 2023, de lo que se obtiene:

i) Conforme lo descrito en el Decreto Supremo N° 3634, la Administradora de Terminal Terrestre Santa Cruz, fue creada como una institución pública desconcentrada, es decir bajo dependencia directa del Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y dependencia funcional del Viceministerio de Transportes, por lo que se encuentra subordinada al mismo, ejerciendo sus funciones en el marco de la normativa de este Ministerio, así como viene siendo supervisada y coordinada en el desarrollo de sus funciones técnicas por el citado Viceministerio de Transportes.

ii) En tal sentido, y conforme a la normativa desarrollada anteriormente, si bien el Director

General Ejecutivo de la Administradora de Terminal Terrestre Santa Cruz, ejerce la representación institucional de la misma, no puede dejarse de lado, que el mismo tiene el nivel de un Director General de éste Ministerio, siendo el Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, quien se constituye en la Máxima Autoridad de dicha entidad; por lo que la revisión de los actos de la administradora frente a la determinación del Ente Regulador como es la ATT, significaría por una parte, que este Ministerio ingrese a revisar sus propios actos, lo que no podría acontecer en la instancia del jerárquico y por otra parte ingrese en la contradicción con la propia naturaleza del recurso jerárquico, considerando que de acuerdo a la conceptualización de la palabra "jerarquía", la misma según el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas (Edición Actualizada de 1993- Editorial Heliasta) indica que Jerarquía se refiere al "**Orden y grado entre personas o cosas; lo cual determina, en aquéllas, las atribuciones y el mando; y en éstas, la importancia, preferencia o valor (...)**", lo que no se configuraría en la hipótesis que este ministerio, revise actos que vendrían a ser propios, toda vez que la ATTSC realiza funciones desconcentradas del mismo, es decir que no se cumpliría con la revisión del superior en grado, contexto que además pondría en duda la **imparcialidad** con la que debería resolver el recurso jerárquico sometido a su decisión, así como la incertidumbre sobre la observancia a los principios de la administración pública establecido en el artículo 213 de la Constitución Política del Estado, referidos a la imparcialidad, ética, transparencia e igualdad, sobre todo el principio de imparcialidad, también previsto en el inciso f) del artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341.

iii) En razón a lo explicado y los antecedentes expuestos, se obtiene que al constituirse la Administradora de Terminal Terrestre Santa Cruz, en una institución que realiza las funciones desconcentradas del Ministerio de Obras Públicas y Vivienda en cuanto a la prestación del servicio público de terminal terrestre de pasajeros y carga a nivel interdepartamental e internacional, así como la planificación, control y mejora de los servicios que demanden los operadores de transporte terrestre interdepartamental e internacional en beneficio de los usuarios, se configuraría lo previsto en el segundo condicionante del inciso b) del artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, el cual establece que será causal de excusa para la autoridad administrativa competente en la emisión de actos administrativos la participación directa en cualquier empresa que intervenga en el proceso administrativo; siendo pertinente aclarar que si bien la ATTSC, no tiene la condición de empresa en un sentido semántico de la palabra, por los extremos expuestos, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, tiene una relación directa con la Administradora de Terminal Terrestre Santa Cruz, al ser la misma una de sus entidades desconcentradas, donde la Máxima Autoridad es el Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

iv) En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27113 y tomando en cuenta que las resoluciones deben pronunciarse en forma escrita y fundamentada en los hechos y el derecho; se considera necesario la emisión de la correspondiente resolución ministerial por la cual se declare la excusa para el conocimiento y sustanciación del recurso jerárquico interpuesto por Miguel Delgadillo Roca, Director General Ejecutivo de la Administradora de Terminal Terrestre Santa Cruz en contra de la Resolución Administrativa de Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 38/2023 de 01 de agosto de 2023, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización en Telecomunicaciones y Transportes.

v) Tomando en cuenta el procedimiento previsto en el artículo 14 del citado Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27113, prevé que una vez decidida la excusa, dentro los (tres) 3 días siguientes, la autoridad excusada elevará las actuaciones a la autoridad administrativa, superior en grado, conforme dispone el artículo 9 del Decreto Supremo N° 4857 que establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional y lo señalado en el artículo 172 de la CPE, la autoridad administrativa jerárquicamente superior de dicho Órgano Ejecutivo es el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, resultando la instancia competente para pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la presente excusa, la Presidencia del Estado.



vi) A efectos de respaldar todo lo señalado, corresponde adjuntar como prueba el Decreto Supremo N° 3634 de 01 de agosto de 2018, Resolución Ministerial N° 110 de 03 de mayo de 2023 de Designación del Director General Ejecutivo de la Administradora de Terminal Terrestre Santa Cruz y Resolución Ministerial N° 172 de 08 de septiembre de 2022 de Asignación y Delegación de Funciones.

vii) Toda vez que se configura lo previsto en el segundo condicionante del inciso b) del artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27113, corresponde se declare la excusa para el conocimiento y sustanciación del recurso jerárquico interpuesto por Miguel Delgadillo Roca, Director General Ejecutivo de la Administradora de Terminal Terrestre Santa Cruz en contra de la Resolución Administrativa de Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 38/2023 de 01 de agosto de 2023, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización en Telecomunicaciones y Transportes.

POR TANTO:

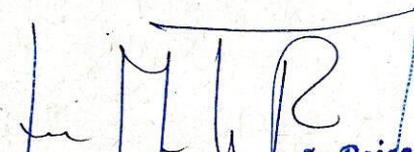
El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la excusa para el conocimiento y sustanciación del recurso jerárquico interpuesto por Miguel Delgadillo Roca, Director General Ejecutivo de la Administradora de Terminal Terrestre Santa Cruz, en contra de la Resolución Administrativa de Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TR LP 38/2023 de 01 de agosto de 2023, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización en Telecomunicaciones y Transportes.

SEGUNDO.- Instruir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, remitir la presente resolución ministerial junto a todos los antecedentes a la Presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, en el plazo de tres (3) días siguientes a partir de su emisión.

Notifíquese, regístrese y archívese.


Ing. Edgar Montaña Rojas
MINISTRO
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

